

Inconstitucionalidad del artículo 29-A del CFF (cancelación de CFDIs)

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023

En sesión del 25 de octubre, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la inconstitucionalidad del cuarto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación ("CFF") que establece que un comprobante fiscal ("CFDI") solamente puede ser cancelado en el ejercicio en el que se expida, siempre que la legislación no establezca un plazo menor y que el receptor acepte la cancelación (A.R. 683/2023).

La Corte concluyó que la limitante es incompatible con el sistema normativo de cumplimiento de obligaciones fiscales, como sucede con la presentación de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta ("ISR") en marzo y abril del año siguiente al ejercicio fiscal al que corresponden, momento en el que las operaciones amparadas por los CFDIs devengan sus efectos fiscales.

Igualmente sostuvo que la norma ignora el dinamismo de las operaciones comerciales, en las que pueden ocurrir errores no sólo al momento de la emisión de un CFDI, sino también al presentarse situaciones como la terminación anticipada o incumplimiento de contratos, cancelación de servicios, entre otras.

Los efectos del amparo solamente benefician a la contribuyente quejosa y se limitan únicamente a la disposición que establece que, salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los CFDIs únicamente podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan. Sobre esa premisa, la Corte señala que si existiera alguna disposición normativa que establezca que el plazo para cancelar un CFDI va más allá del ejercicio fiscal en el que se emitió, ésta deberá acatarse.

A la fecha, existe una regla en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (2.7.1.47.) que permite la cancelación de un CFDI a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio en el que se expidió el comprobante, sin embargo, la Corte reconoció que dicha disposición no puede salvar la constitucionalidad de la norma contenida en el CFF.



Si bien los efectos de esta sentencia no benefician a terceros, se trata de un precedente relevante al considerar que, a partir del 2022, entró en vigor la multa por cancelar CFDIs fuera del plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 29-A, la cual ronda entre el 5% y 10% del valor del CFDI (81-XLVI y 82-XLII del CFF). La constitucionalidad de esta multa no fue analizada por la Corte.

En caso de requerir más información sobre los alcances y posibilidades legales que derivan de esta resolución, por favor no dude en acercarse a los siguientes contactos: Denise Lester (Socia de Litigio Fiscal - dlester@galicia.com.mx) y/o Aaron Schabes Cano (Asociado del Área Fiscal - aschabes@galicia.com.mx).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

